



**Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 19 de junio del 2013, a las 11h33. - **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0398-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el día 14 de febrero del 2013 por el ciudadano Orlando Salomón Verdesoto Vega.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante interpone acción extraordinaria de protección contra de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbíos, de fecha 26 de julio del 2012, notificada a las partes procesales el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; sin embargo, no ha sido presentada dentro del término establecido en la ley por cuanto el accionante manifiesta en su demanda que *"Extraordinariamente, hoy domingo 03 de febrero del 2013, a las 16h52, llegué a tener conocimiento que en contra del compareciente Orlando Salomón Verdesoto Vega (...) el señor Santos Bernabé Granda Calva, ha presentado una demanda por despojo violento (...)"*.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que en la sentencia impugnada se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 76, números 1 y 7, (debido proceso), además del establecido en la letra m) del mismo artículo (derecho a recurrir a los fallos judiciales); y 82 (seguridad jurídica).- **Antecedentes.-** 1) Con fecha 31 de mayo del 2012, el ciudadano Santos Bernabé Granda Calva interpone demanda civil por despojo violento en contra de *"León Benigno Verdesoto Ávalos, de su cónyuge señora Wilma Vega Gutiérrez (...), además demando a los hijos de los demandados y a sus familiares, de quienes desconozco sus nombres y apellidos"*. 2) Mediante sentencia de 26 de julio del 2012, notificada a Santos Granda Calva (actor) y Benigno Verdesoto León (demandado) el mismo día, el Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos *"...acepta la demanda de despojo violento propuesta por Santos Bernabé Granda Calva en contra de León Benigno Verdesoto Ávalos, Vilma Ibelia Vega Gutiérrez, por consiguiente se ordena la restitución de las cosas al estado anterior en que se hallaban, esto es que se restituya la posesión del lote signado No. 1 o primer lote (...)"*. 3) Mediante auto de 08 de agosto del 2012, notificado a las partes procesales el mismo día, el Juzgado Tercero de lo Civil y


Mercantil de Sucumbíos concede el recurso de apelación solicitado por León Verdesoto Ávalos. 4) Mediante providencia de fecha 01 de noviembre del 2012, notificada a las partes procesales el mismo día, la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos desecha el recurso de apelación propuesto únicamente por el demandado, León Verdesoto, fundamentando que “...Siendo como es el despojo violento un juicio sumario cuyo trámite especial se encuentra previsto en el art. 695 del Código Adjetivo Civil, en cuya parte final de su inciso segundo se establece que el fallo causará ejecutoria, tampoco se concederá el recurso de apelación por disposición expresa contenida en el art. 327 del mismo cuerpo de leyes”. 5) Mediante providencia de 23 de noviembre del 2012, notificada el mismo día a Santos Granda Calva y León Benigno Verdesoto, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sucumbíos señala “...una vez que en la sentencia se halla debidamente ejecutoriada, procédase a la ejecución y cumplimiento de la misma en consecuencia se dispone que León Benigno Verdesoto Ávalos y Vilma Vega Gutiérrez dentro del término legal de ocho días cumplan con lo dispuesto en la sentencia, esto es procedan a restituir la posesión a los actores del bien inmueble singularizado y descrito en la misma sentencia”.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante, en su calidad de hijo de León Benigno Verdesoto Ávalos y Vilma Vega Gutiérrez, manifiesta: “Extrajudicialmente, hoy domingo 03 de febrero del 2012, a las 16h52, llegué a tener conocimiento que en contra del compareciente Orlando Salomón Verdesoto Vega, así como de mis padres llamados León Benigno Verdesoto Ávalos, Vilma Vega Gutiérrez, de mis hermanos y de otros familiares, el señor Santos Bernabé Granda Calva, ha presentado una demanda por despojo violento (...)”. Añade que “Mediante auto de calificación de fecha 31 de mayo del 2011 (...), el señor Juez Tercero de lo Civil doctor Fernando Albán (...), califica la demanda ... admite a trámite especial, disponiendo que se cite a los despojantes León Benigno Verdesoto Ávalos, Vilma Vega Gutiérrez, hijos y demás familiares, ordenando para este fin la intervención del señor Teniente Político de la parroquia General Farfán, citaciones que se cumplen única y exclusivamente en las personas de mis dos señores padres (...), es decir que al compareciente Orlando Salomón Verdesoto Vega, mismo que soy uno de los hijos de mis demandados padres y a otros familiares que presuntamente consumamos el inexistente despojo violento, jamás de ninguna manera se nos citó, con la finalidad de poder hacer valer nuestros derechos constitucionales y legales, vulnerándose de esta manera el art. 76 de la Constitución del Ecuador en todo lo inherente a las normas del debido proceso, por la indefensión en la cual a partir de la calificación de la demanda se nos dejaba dada la irrefutable desatención de los art. 69, 73 y 82 del Código de Procedimiento Civil”. Sostiene

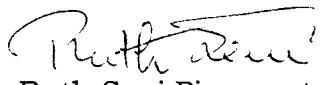


además que *“En estas circunstancias continuó la sustanciación de la falsa demanda, con la intervención posterior del señor abogado Mario Chiluisa, en calidad e Juez quien avoca conocimiento del referido juicio el 25 de junio del 2012, emitiendo sentencia el 26 de julio del 2012, en cuya parte resolutive acepta la demanda de despojo violento propuesta por Santos Bernabé Granda Calva y dispone que mis padres es decir León Benigno Verdesoto Ávalos y Vilma Vega Gutiérrez, restituyan la posesión de nuestro lote de terreno al actor sin absolutamente tomarnos en cuenta al resto de codemandados, en implícita razón a que si bien fuimos codemandados , pero jamás se nos citó en modo alguno conforme demostramos con copias de parte del expediente adjunta”.- Pretensión.-* El accionante solicita que *“...se declaren [sic] sin valor y por ende quede sin efecto legal por inconstitucional, la resolución remitida por el Señor Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, el pasado 26 de julio del 2012, dentro del juicio No. 258-2011 (...)”.- CONSIDERACIONES: PRIMERO.-* De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 05 de marzo del 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional manifiesta: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el

10

artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 0398-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 19 de junio del 2013, a las 11h33.-

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**